



JG
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00324-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A.S. INC. Representada Legalmente FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ a través de apoderada judicial, contra SANDRA MILENA RODRIGUEZ PULIDO y ANDRES HUMBERTO BEJARANO ACOSTA, por las siguientes sumas:

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
MESES	CONCEPTO	VALOR
JULIO	CANON	\$ 902.000
AGOSTO	CANON	\$ 902.000
SEPTIEMBRE	CANON	\$ 902.000
	TOTAL.....	\$ 2.706.000,00
CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MESES	CONCEPTO	VALOR
JULIO	CUOTAS DE ADCION	\$ 298.000
AGOSTO	CUOTAS DE ADCION	\$ 298.000
SEPTIEMBRE	CUOTAS DE ADCION	\$ 298.000
	TOTAL.....	\$ 894.000,00

- Mas los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido.

- Por los réditos moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de cada mes y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por la suma de \$2.706.000 por concepto de cláusula penal, en la medida que dicho pacto requiere para su ejecución de pronunciamiento previo relacionado con el incumplimiento del contrato y las consecuencias que ello acarrea.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la



demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con C.C.# 67.039.049, quien actúa como apoderada judicial del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff91e7d83be1f109fbde246affea4f1eb095079ef69ed2db450d24162fd88c4

Documento generado en 06/10/2020 01:16:58 p.m.